



Organismo Nacional de Normalización y
Certificación de la Construcción y Edificación, S.C.

Instrucciones Generales del Programa ONNCCE EPD

Instrucciones Generales del Programa ONNCCE EPD

Versión [Categoría]



**Organismo Nacional de Normalización y Certificación
de la Construcción y Edificación, S. C.**

Ceres #7, Col. Crédito Constructor C. P. 03940, México, CDMX

Tel: (01 55) 56 63 29 50

normas@onncce.org.mx

www.onncce.org.mx

© COPYRIGHT, DERECHOS RESERVADOS ONNCCE, S. C., MÉXICO MMXV

Índice de contenido

Índice de contenido	iii
1. Alcance del programa	1
2. Objetivo del programa.....	1
3. Administrador del programa	1
4. Público previsto del programa	2
5. Participación de las partes interesadas	2
6. Procedimiento para la definición de categorías de producto	2
7. Procedimiento para el desarrollo de Reglas de Categoría de Producto	3
7.1. Solicitud de desarrollo de PCR	3
7.2. Desarrollo de PCR	3
7.3. Consulta Pública	4
7.4. Revisión de PCR.....	4
7.5. Registro y publicación de PCR	4
8. Contenido de las Reglas de Categoría de Producto	4
8.1. Generalidades.....	4
8.2. Categoría de producto	6
8.3. Unidad funcional o unidad declarada.....	6
8.4. Requisitos para llevar a cabo el ACV o estudios de huella ambiental subyacentes.....	6
8.5. Parámetros predeterminados.....	7
8.6. Reglas base	7
8.7. Reglas para soportar la comparabilidad	8
8.8. Información ambiental adicional.....	8
9. Procedimiento para el mantenimiento de PCR.....	9
10. Requisitos para las EPD	9
10.1. Formato y contenido	9
10.2. Requisitos adicionales	11
10.3. Disponibilidad de la declaración.....	12
10.4. Requisitos para la comparabilidad.....	13
10.5. Procedimiento para la aplicación de la metodología del ACV	14
11. Procedimiento para la publicación de EPD.....	15
12. Actualización de la EPD.....	15

Instrucciones Generales del Programa ONNCCE EPD

Versión [Categoría]

13. Procedimientos para la revisión y la verificación	16
13.1. Generalidades.....	16
13.2. Revisión de las PCR	16
13.2.1. Alcance de la revisión de PCR	16
13.2.2. Panel de Revisión de las Reglas de Categoría de Producto (PPCR)	17
13.2.3. Procedimiento.....	17
13.3. Verificación de las EPD.....	18
13.3.1. Alcance de la verificación de las EPD	18
13.3.2. Verificadores de las EPD.....	19
13.3.3. Procedimiento.....	19
13.3.3.1. Informes de verificación de la EPD.....	20
14. Procedimiento para la gestión de los datos y de la documentación utilizada	20
15. Gestión de la confidencialidad de los datos.....	20
16. Fuentes de financiamiento y otros recursos proporcionados para el desarrollo y utilización del programa	21
17. Preparación y revisión periódica de las Instrucciones Generales del Programa	21
18. Términos y definiciones.....	22

Instrucciones Generales del Programa ONNCCE EPD

1. Alcance del programa

ONNCCE EPD es un programa voluntario para el desarrollo y utilización en México de declaraciones ambientales tipo III para productos de construcción.

El programa es accesible a todas las organizaciones interesadas en desarrollar reglas de categoría de producto (PCR) o declaraciones ambientales tipo III (EPD) dentro de este alcance.

Este programa tiene una serie de reglas que guían su completa administración y utilización, las cuales se incluyen en este documento, el cual se encuentra disponible al público en el sitio web del programa www.onncce.org.mx/epd.

2. Objetivo del programa

El principal objetivo del Programa ONNCCE EPD es propiciar la comunicación de información ambiental exacta, verificable y no engañosa, a través de la publicación de EPD que:

- a) proporcionen información basada en el ACV e información adicional de los aspectos ambientales de los productos de construcción;
- b) ayuden a los compradores y usuarios a hacer comparaciones de manera informada entre los productos;
- c) promuevan la mejora del desempeño ambiental;
- d) proporcionen información para evaluar los impactos ambientales de los productos a lo largo de su ciclo de vida.

3. Administrador del programa

Este programa es administrado por el ONNCCE S.C. a través de la Gerencia de Normalización (GN). Esta administración incluye, pero no está limitada a las siguientes tareas:

- a) preparar, mantener y comunicar las Instrucciones Generales del Programa a través del sitio web;
- b) publicar en el sitio web los nombres de las organizaciones realmente involucradas como partes interesadas en el desarrollo del programa (no los nombres de las personas);
- c) asegurar que se siguen los requisitos de las EPD son conformes con la NMX-SAA-14025-IMNC-2008;
- d) establecer un procedimiento para proteger la coherencia de los datos del programa;
- e) mantener disponibles para el público las listas y los registros de las PCR y de las EPD del programa;
- f) publicar las PCR y las EPD del programa en el sitio web;
- g) modificar los procedimientos y los documentos del programa, manteniendo un control de los cambios;
- h) asegurar que se seleccionan verificadores independientes (de los datos y de las EPD) y miembros del panel de revisión de las PCR competentes;
- i) organizar y evaluar la consulta pública.

Instrucciones Generales del Programa ONNCCE EPD

- j) establecer un procedimiento transparente para la revisión de las PCR, incluyendo el alcance y los detalles de la revisión, así como la constitución del panel responsable de dicha tarea;
- k) establecer procedimientos para evitar el uso indebido de las referencias de la Norma Mexicana NMX-SAA-14025-IMNC-2008, del programa ONNCCE EPD, sus EPD y su logotipo.

Cualquier interesado puede contactar a la GN para cualquier asunto relacionado con el programa a través del correo electrónico epd@onncce.org.mx, el teléfono 5663-29-50 (en la Ciudad de México), o en las instalaciones del ONNCCE S.C.; ubicadas en Ceres 7, Col. Crédito Constructor, Alc. Benito Juárez en la Ciudad de México.

4. Público previsto del programa

Este programa tiene como público previsto a personas y organizaciones que deseen comunicar el desempeño ambiental de sus productos de construcción (bienes y servicios) de manera creíble y comprensible a partir del desarrollo y comunicación de declaraciones ambientales (negoció-negocio o negocio-consumidor), así como aquellos que deseen desarrollar Reglas de Categoría de Producto (PCR).

5. Participación de las partes interesadas

El programa prevé la participación voluntaria de las partes interesadas en las siguientes actividades:

- en el desarrollo de las PCR; formando parte de los comités que las elaboran o a través de emitir su opinión en un proceso de consulta pública.
- en la preparación y mantenimiento de estas Instrucciones Generales del Programa a través de emitir sus comentarios en un proceso de consulta pública.

En estas actividades las partes interesadas se agrupan en proveedores de materiales, fabricantes, asociaciones de comercio, compradores, usuarios, consumidores o representantes de los intereses de los consumidores, organizaciones no gubernamentales (ONG), organismos públicos, representantes de los intereses ambientales, organismos de certificación y partes independientes.

Los principales medios para mantenerse informado sobre las actividades del programa son el sitio web www.onncce.org.mx/epd y los correos electrónicos que se dirigen a la Red de Partes Interesadas, a la cual cualquier parte interesada puede suscribirse sin costo desde el mismo sitio web.

6. Procedimiento para la definición de categorías de producto

Cuando los productos tengan funciones y aplicaciones similares, la asignación de categoría de producto a un grupo de productos debe basarse en que pueda aplicarse la misma unidad funcional. En primera instancia la categoría de producto para instalar un comité que desarrollará una PCR debe ser definida por la GN, pudiendo el comité redefinirla durante los trabajos de desarrollo o actualización de la PCR.

La categoría de producto debe definirse tomando en cuenta lo siguiente:

- a) La información contenida en la solicitud de desarrollo de PCR que originó la instalación de comité;
- b) Las funciones primarias del producto;
- c) Las funciones secundarias del producto;
- d) La intercambiabilidad de los productos;

Instrucciones Generales del Programa ONNCCE EPD

- e) La literatura de ACV existente,
- f) La Clasificación Central de Productos (CPC, por sus siglas en inglés) de la Organización de la Naciones Unidas;
- g) Otras clasificaciones de productos, como las utilizadas en las Normas Oficiales Mexicanas, Normas Mexicanas, Normas Internacionales, programas de certificación, etc.

7. Procedimiento para el desarrollo de Reglas de Categoría de Producto

7.1. Solicitud de desarrollo de PCR

Cualquier parte interesada puede solicitar el desarrollo de una PCR, a través del formato de solicitud (REPD-01), el cual puede descargarse del sitio web del programa o solicitarse al correo epd@onncce.org.mx.

7.2. Desarrollo de PCR

La GN a solicitud de alguna parte interesada, instalará un CPCR, cuya tarea es definir la categoría de producto y desarrollar la PCR respectiva, considerando los resultados de la consulta pública y de la verificación llevada a cabo por el Panel de Revisión de PCR.

El desarrollo de PCR se lleva a cabo a través del Comité de Reglas de Categoría de Producto (CPCR), integrado por representantes de la partes interesadas y **expertos en ACV**, cuyas funciones, competencia y reglas de operación se definen en el documento (DEPD-05).

Antes de desarrollar una nueva PCR, el CPCR con ayuda del coordinador de EPD (CEPD) revisarán las PCR existentes registradas por un administrador de programa para la categoría de producto prevista o alguna categoría de producto relacionada.

Nota: La GN buscará acuerdos recíprocos con los administradores de otros programas para la adopción y adaptación de PCR.

En caso de identificarse una PCR existente, el CPCR debe determinar si ésta se puede adaptarse o adoptarse.

Cualquier adaptación y/o adopción de una PCR existente debe:

- a) cumplir los requisitos de NMX-SAA-14025-IMNC-2008;
- b) cumplir las Instrucciones Generales del Programa.
- c) integrar requisitos y directrices adicionales que aumenten la relevancia de la PCR para mejorar la representatividad.

Nota: Ejemplos de requisitos y directrices adicionales incluyen la ampliación del alcance de la PCR, la adición de una nueva categoría de impacto a calcular, la modificación de fuentes de datos secundarios para adaptarlos a la situación local, o la adición de nuevos requisitos de información ambiental adicional.

Cuando se adopta o adapta una PCR existente, la GN debe informar al administrador del programa que la desarrolló sobre la adopción y en su caso sobre los cambios resultantes de la adaptación.

Si no se utiliza una PCR existente, el CPCR debe justificar el motivo.

La PCR para subcategorías de productos pueden depender de documentos de orientación más generales o ser un elemento de una PCR que abarque al sector industrial, como lo son las reglas base. En estos casos, deben

Instrucciones Generales del Programa ONNCCE EPD

explicarse las diferencias entre la PCR en desarrollo y la que se toma como base, debiendo ser pública la explicación.

Si se dispone de PCR para módulos de información relacionados con productos dentro de la categoría considerada, por ejemplo, componentes del producto, etapas del ciclo de vida o flujos de energía, deben integrarse a la PCR en desarrollo.

7.3. Consulta Pública

Toda PCR desarrollada por un CPCER debe someterse a una consulta pública para retroalimentación de los interesados.

La GN dará aviso del periodo de consulta pública a la Red de Partes Interesadas y se publicará en el sitio del web del programa.

El periodo de consulta pública es de 60 días a partir del día siguiente de su publicación en www.onncce.org.mx/epd.

7.4. Revisión de PCR

Las PCR que se desarrollen por un CPCER debe ser sometidas a una revisión de tercera parte.

La revisión de una PCR debe tener como objetivo:

- salvaguardar y confirmar la validez de la PCR.
- mejorar la PCR, especialmente las suposiciones u otras opciones de modelado necesarias para los cálculos.
- Ser conforme con NMX-SAA-14025-IMNC-2008 e ISO 14027:2017 y NMX-SAA-14027-IMNC-2020.
- soportar la comparabilidad dentro de una categoría de producto definida.

El procedimiento para llevar a cabo esta revisión se incluye en el Capítulo 13.

7.5. Registro y publicación de PCR

Todas la PCR adoptadas o desarrolladas dentro del programa son registradas por la GN, la cual las publica en el sitio web del programa y da aviso a la Red de Partes Interesadas.

8. Contenido de las Reglas de Categoría de Producto

8.1. Generalidades

Las Reglas de Categoría de Producto (PCR) deben identificar y documentar la meta y alcance de la información basada en el Análisis de Ciclo de Vida (ACV) para la categoría de producto y las reglas para producir la información ambiental adicional. Las PCR deben determinar las etapas del ciclo de vida a considerar, los impactos ambientales a reportar, así como la calidad de los datos en los procesos de recopilación y comunicación de la información.

El documento de las PCR debe incluir:

- a) la definición y descripción de la categoría de producto (por ejemplo, función, desempeño técnico y uso);
- b) definición del objetivo y alcance para el análisis del ciclo de vida del producto, según la NMX-SAA-14044-IMNC-2008, NMX-SAA-14046-IMNC-2017 y NMX-SAA-14067-IMNC-2018 incluyendo:

Instrucciones Generales del Programa ONNCCE EPD

- a. la unidad funcional o unidad declarada
- b. los límites del sistema,
- c. la descripción de los datos,
- d. los criterios para la inclusión de entradas y salidas,
- e. los requisitos de calidad de los datos que abarquen:
 - cobertura temporal: edad de los datos y el tiempo mínimo durante el cual deben recopilarse los datos;
 - cobertura geográfica: área geográfica de la cual deben recopilarse los datos de los procesos unitarios para satisfacer el objetivo del estudio;
 - cobertura tecnológica: tecnología específica o combinación de tecnología;
 - precisión: medida de la variabilidad de los valores de datos para cada dato expresado (por ejemplo, varianza);
 - integridad: porcentaje de flujo que se mide o estima;
 - representatividad: evaluación cualitativa del grado en que el conjunto de datos refleja la verdadera población de interés (es decir, cobertura geográfica, cobertura temporal y cobertura tecnológica);
 - coherencia: evaluación cualitativa de si la metodología del estudio se aplica uniformemente a los diversos componentes del análisis;
 - reproducibilidad: evaluación cualitativa de la medida en que la información sobre la metodología y los datos los valores permitirían a un profesional independiente reproducir los resultados informados en el estudio;
 - fuentes de los datos;
 - incertidumbre de la información (por ejemplo, datos, modelos y suposiciones).
- f. representatividad, coherencia, reproducibilidad, fuentes e incertidumbre, y
- g. las unidades;
- c) análisis del inventario, incluyendo:
 - a. la recopilación de datos,
 - b. los procedimientos de cálculo, y
 - c. la asignación de vertidos y flujos de materia y energía;
- d) selección de la categoría de impacto y reglas de cálculo, si se han aplicado;
- e) parámetros predeterminados para informar de los datos del ACV (los datos de categoría de inventario y los indicadores de categoría de impacto);
- f) requisitos para proporcionar la información ambiental adicional, incluyendo cualquier requisito metodológico (por ejemplo, especificaciones para el análisis de peligros)
- g) materiales y sustancias que declarar (por ejemplo, información sobre el contenido del producto, incluyendo especificación de materiales y sustancias que puedan afectar a la salud y/o al medio ambiente, en todas las etapas del ciclo de vida);
- h) instrucciones para producir los datos requeridos para el desarrollo de la declaración (ACV, ICV, módulos de información e información ambiental adicional);

Instrucciones Generales del Programa ONNCCE EPD

- i) instrucciones sobre el contenido y el formato de la declaración ambiental tipo III
- j) información sobre las etapas de ciclo de vida que no se consideran si la declaración no está basada en un análisis del ciclo de vida que cubra todas las etapas;
- k) período de validez determinado por el CPR, tomando en consideración aspectos como avances tecnológicos, cambios en normatividad, disponibilidad de nueva información, entre otros; que vayan relacionados con el tema desarrollado.

Las PCR se deben basar en información ambiental obtenida de al menos uno de los siguientes estudios:

- a) estudios de ACV aplicables, que representen el ciclo de vida completo de la categoría de producto cubierta por la PCR;
- b) estudios aplicables de huella ambiental basados en ACV.

La PCR también puede tomar en consideración:

- información ambiental adicional basada en ACV de documentos de referencia dentro de la PCR;
- información ambiental adicional no basada en ACV.

En el caso de PCR para productos, el estudio o estudios de ACV que lo respaldan deben representar todas las etapas del ciclo de vida de uno o más productos dentro de la categoría de producto cubierta por la PCR.

En el caso de PCR para módulos de información, las etapas del ciclo de vida consideradas en el estudio o estudios de ACV que lo respaldan, solos o en combinación, deben coincidir con el alcance de la PCR.

El documento de la PCR debe incluir los resultados de la revisión de las PCR, así como los comentarios y recomendaciones realizados por los miembros del panel que realiza la revisión.

8.2. Categoría de producto

La categoría de producto a la cual le aplica el PCR debe ser definida y descrita en el PCR.

La descripción de la categoría de producto y la estructura debe se acorde al capítulo 6 de estas Instrucciones Generales del Programa ONNCCE EPD.

8.3. Unidad funcional o unidad declarada

La unidad funcional debe seguir los requisitos de 4.2.3.2 de la NMX-SAA-14044-IMNC-2008, estar basada en la función o servicio previsto para al producto, y estar definida como el desempeño cuantificado de un sistema de producto en función su unidad y magnitud, y si aplica, duración y nivel de calidad. Solo productos que cumplen una misma función pueden pertenecer a una misma categoría de producto.

De forma alternativa, el PCR puede basarse en una unidad declarada, la cual debe basarse en una unidad y magnitud física en el mercado (por ejemplo, por unidad de masa, por unidad de área por SKU)

8.4. Requisitos para llevar a cabo el ACV o estudios de huella ambiental subyacentes

Las PCR deben contener todos los requisitos aplicables para llevar a cabo el ACV o el estudio de huella ambiental subyacente a las EPD o a las comunicaciones de huella, de acuerdo a la NMX-SAA-14044-IMNC-2008, NMX-SAA-14046-IMNC-2017 y NMX-SAA-14067-IMNC-2018, incluyendo pero sin limitarse a:

- a) la unidad funcional o la unidad declarada.

Instrucciones Generales del Programa ONNCCE EPD

- b) el límite del sistema, el cual debe ser definido siguiendo los requisitos de 4.2.3.3 de la NMX-SAA-14044-IMNC-2008.
- c) referencia a cualquier dato o regla de cálculo específica a ser usada en los cálculos.
- d) reglas de colocación, las cuales deben ser definidas conforme a 4.3.4 de la NMX-SAA-14044-IMNC-2008.
- e) tiempo de vida del producto en el cual se basa el PCR, basado en un tiempo de específico para los productos en el sector, y si esto no es posible en un tiempo de vida genérico. El tiempo de vida del producto debe ser definido con el fin de proveer reglas evaluación justas y comunes para el grupo específico de productos dentro de la categoría de producto, en lo respectivo a límite del sistema, calidad de los datos, suposiciones y reglas de cálculo.

8.5. Parámetros predeterminados

LA PCR debe contener los parámetros predeterminados a reportar, los cuales deben establecerse de acuerdo con la NMX-SAA-14025-IMNC-2008, NMX-SAA-14040-IMNC-2008 e NMX-SAA-14044-IMNC-2008. Para los estudios de huella, solo se deben incluir los parámetros predeterminados relacionados con el área de interés correspondiente.

Los siguientes parámetros se pueden considerar como parámetros predeterminados:

- a) uno o más resultados del indicador de la categoría de impacto;
- b) un conjunto de resultados de inventario que son flujos elementales (por ejemplo, mineral de hierro, CO₂);
- c) un conjunto de datos que no representan flujos elementales (por ejemplo, desechos).

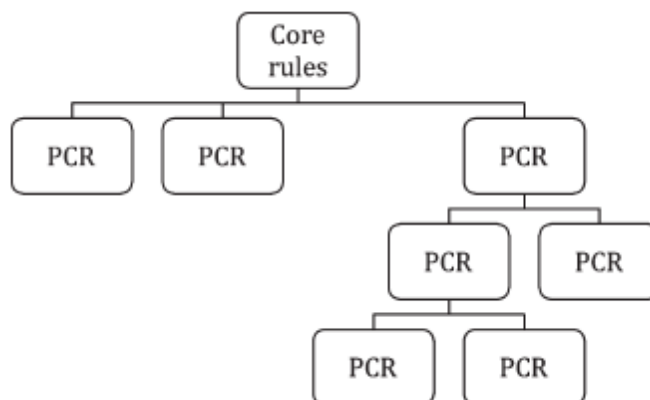
La información y las instrucciones deben estar relacionadas con cuestiones ambientales.

8.6. Reglas base

Si se utilizan una o más reglas base como base para el desarrollo de la PCR, la PCR debe:

- a) cumplir con todos los requisitos de las reglas básicas;
- b) definir su posición jerárquica en relación con otros PCR que se han desarrollado sobre la base de las mismas reglas básicas dentro del mismo programa.

En la siguiente figura se muestra una representación gráfica de una estructura jerárquica de PCRs publicadas basándose en las mismas reglas básicas. La estructura jerárquica debe alinearse con el sistema de clasificación del Programa ONNCCE EPD, pero puede incluir más detalles cuando sea necesario.



La posición jerárquica de la PCR dentro de esta estructura indicará la conformidad con todos los documentos superiores en la jerarquía.

La PCR debe ser consistente con otra PCR en el mismo nivel jerárquico.

En general, para evitar la proliferación de la PCR, estas deben desarrollarse de manera que eliminen la necesidad de desarrollar una PCR subordinada.

8.7. Reglas para soportar la comparabilidad

La PCR debe incluir o hacer referencia a las reglas para la comparabilidad (ver 10.4 de estas instrucciones) y el modelado, en función de los requisitos pertinentes de la NMX-SAA-14044-IMNC-2008, así como de otras referencias pertinentes.

8.8. Información ambiental adicional

El PCR debe establecer los requisitos para obtener información ambiental adicional. La información ambiental adicional debe basarse en información sustentada y verificable, de acuerdo con los requisitos de la NMX-SAA-14020-IMNC-2004, el capítulo 5 de la NMX-SAA-14021-IMNC-2018 y 7.2.4 de la NMX-SAA-14025-IMNC-2008.

La información ambiental adicional requerida por la PCR debe ser específica, precisa, no engañosa y relevante para la categoría de producto particular. Esta información adicional puede incluir asuntos regionales relevantes. Siempre que esté disponible, es preferible la información ambiental cuantitativa a la información ambiental cualitativa.

Cuando la PCR requiera reportar aspectos ambientales que no estén adecuadamente capturados por los parámetros predeterminados derivados del ACV, ICV o módulos de información; la PCR deber incluir requisitos y guías con respecto a esta información ambiental adicional. Cuando corresponda, la información ambiental adicional puede incluir los elementos descritos en 7.2.3 y 7.2.4 de la NMX-SAA-14025-IMNC-2008, y puede incluir:

- a) requisitos para el suministro de información ambiental adicional, incluidos los requisitos metodológicos (por ejemplo, especificaciones para la evaluación de peligros y riesgos en la salud humana y el medio ambiente);
- b) materiales y sustancias que deben declararse (por ejemplo, información sobre el contenido del producto, incluida la especificación de materiales y sustancias que pueden afectar la salud humana y/o el medio ambiente, en todas las etapas del ciclo de vida);
- c) instrucciones para producir u obtener los datos en los que se basa la información ambiental adicional;

Instrucciones Generales del Programa ONNCCE EPD

- d) datos sobre el desempeño del producto, si son significativos y cuantificables desde el punto de vista medioambiental, por ejemplo, cuando el uso del producto trae un beneficio ambiental, como el ahorro de energía resultante de la instalación de material de aislamiento.

Otra información ambiental adicional requerida por la PCR puede incluir información adicional derivada del ACV, ICV o módulos de información, siempre que no se presente como una carga absoluta por unidad funcional o unidad declarada.

9. Procedimiento para el mantenimiento de PCR

Toda PCR debe ser revisada cada 5 años a partir de su fecha de publicación con el fin de ratificarse, modificarse o cancelarse. La GN por iniciativa propia o considerando las solicitudes de las partes interesadas puede iniciar una revisión antes de este periodo.

Toda propuesta de modificación debe estar sustentada en alguna de las siguientes razones:

- a) cambios en las Instrucciones Generales del Programa u otros documentos a los que hace referencia la PCR;
- b) cambios en las normas generales;
- c) cambios en fuentes de datos secundarias o parámetros que apliquen al programa en su conjunto;
- d) actualizaciones de los métodos de información ambiental adicional que se aplican al programa en su conjunto;
- e) caducidad u obsolescencia del documento original de PCR;
- f) cambios en la tecnología y los materiales de los productos de la categoría;
- g) cambios en las normas técnicas y de calidad de los productos de la categoría;
- h) disponibilidad de nueva información basada en ACV generada en el sector público o industrial pertinente;
- i) pruebas de que la PCR original es demasiado restrictiva;
- j) la mayoría de las partes interesadas ya no apoyan la PCR existente;
- k) la necesidad de resolver problemas previamente no resueltos.

La GN puede enmendar errores identificados por ella o solicitados por cualquier parte interesada.

Toda solicitud de modificación o enmienda debe dirigirse a la GN con el formato REPD-01.

10. Requisitos para las EPD

10.1. Formato y contenido

Todas las EPD dentro de una categoría de producto deben seguir el formato e incluir los parámetros tal y como se identifican en la PCR publicada en el sitio web del programa ONNCCE EPD (www.onncce.org.mx/epd).

La información debe incluirse en la EPD:

- a) la identificación y descripción de la organización que elabora la declaración;

Instrucciones Generales del Programa ONNCCE EPD

- b) la descripción del producto;
- c) la identificación del producto (por ejemplo, el número del modelo);
- d) Nombre del Programa y dirección del Administrador del Programa;
- e) la identificación de la PCR;
- f) la fecha de publicación y período de validez;

Nota: La validez del EPD contará a partir de la fecha de verificación y el término estará sujeto al cumplimiento de la PCR y/o actualización del EPD.

- g) los datos del ACV, ICV, o módulos de información;
- h) información ambiental adicional;
- i) el contenido de la declaración incluyendo materiales y sustancias a declarar (por ejemplo, información sobre contenido del producto, incluyendo la especificación de materiales y sustancias que pueden afectar a la salud humana y al medio ambiente, en todas las etapas del ciclo de vida);

Nota: Con la apropiada justificación, este requisito no se aplica a la información privada relacionada con materiales y sustancias cubiertas por derechos de propiedad intelectual o restricciones legales similares. Este requisito tampoco puede ser apropiado para declaraciones relativas a productos intangibles.

- j) la información sobre las etapas que no se consideran, si la declaración no está basada en un ACV que cubra todas las etapas del ciclo de vida;
- k) una mención que indique que las declaraciones ambientales de diferentes programas pueden no ser comparables;
- l) la información sobre dónde puede obtenerse el material explicativo. Cuando la EPD sea para la comunicación de negocio-consumidor debe indicarse claramente el modo de obtener material explicativo que facilite al consumidor la comprensión de los datos de la declaración ya sea a través de teléfono u otros medios electrónicos;
- m) Nombre y Organización del Presidente del Panel de Revisión de Reglas de Categoría de Producto (PPCR) y correo epd@onncce.org.mx para contactarle a través del administrador de Programa ONNCCE EPD;
- n) Indicación de que la verificación independiente de la EPD es externa;
- o) Indicación de si la verificación de los datos es interna o externa, de acuerdo con la Norma Mexicana NMX-SAA-14025-IMNC-2008;
- p) Nombre del verificador del EPD;
- q) Nombre del verificador de los datos;
- r) La metodología para el desarrollo de EPD, debe incluir la información pertinente de los estudios de ACV, los estudios del ICV y/o los módulos de información. Los datos deben estar separados en 3 categorías:
 - 1) datos del análisis de inventario del ciclo de vida (ICV) de acuerdo con las PCR, incluyendo consumo de recursos, incluyendo energía, agua y recursos renovables, y emisiones al aire y vertidos al agua y al suelo;
 - 2) resultados de los indicadores del análisis del impacto del ciclo de vida (AICV), si aplica, incluyendo cambio climático, reducción de la capa de ozono en la estratosfera, acidificación de suelos y de

Instrucciones Generales del Programa ONNCCE EPD

fuentes de agua, eutrofización, formación de oxidantes fotoquímicos, reducción de recursos energéticos fósiles, y reducción de recursos minerales;

- 3) otros datos tales como las cantidades y los tipos de desechos producidos (desechos peligrosos y no peligrosos);
- s) Ninguna parte del contenido requerido en la EPD requerida por el PCR debe omitirse o simplificarse;
- t) La EPD debe basarse en el ciclo de vida del producto a menos que:
 - la información de las etapas específicas (por ejemplo, las etapas de uso o de fin de la vida de un producto) no esté disponible y no se puedan modelar escenarios razonables, o
 - razonablemente se espere que estas etapas sean ambientalmente no significativas.

Solo bajo estas circunstancias se pueden excluir determinadas etapas y se debe incluir una declaración de las omisiones en la EPD.

Cuando se puedan modelar escenarios razonables para etapas específicas, dichas etapas no deben excluirse. Los escenarios creados deberían estar claramente establecidos en las PCR;

- u) Leyenda aclaratoria deslindando de responsabilidades al verificador de la EPD y al Administrador del Programa ONNCCE EPD sobre la legalidad del producto, su proceso de producción o su cadena de suministros.

La EPD debe presentarse de tal manera que indique claramente las etapas del ciclo de vida NMX-SAA-14040-IMNC-2008.

10.2. Requisitos adicionales

Adicional al punto anterior, una EPD puede contener lo siguiente:

- a) Información ambiental adicional presentada de manera que indique claramente que no es parte de los datos del ACV, del ICV y de los módulos de información, y que cumpla con lo indicado en la Tabla 1. Esta información debe estar separada de la información descrita en r) de 10.1.
- b) La identificación de los aspectos ambientales de acuerdo con la Tabla 2. Los aspectos ambientales pertinentes que no hayan sido considerados en el ACV deben tratarse utilizando otros métodos apropiados.
- c) Módulos de información cuando la EPD considere una o más etapas del ciclo de vida considerando lo establecido en la Tabla 3.

Si los módulos de información combinados en una EPD no cubren todo el ciclo de vida del producto las omisiones deben declararse.

Si los aspectos e impactos ambientales pertinentes del ciclo de vida no se incluyen en los módulos de información, la EPD debe contar con información adicional pertinente y las omisiones deben justificarse.

Tabla 1 – Requisitos para la información ambiental adicional

Basarse en información comprobada y verificada, de acuerdo con los requisitos de la NMX-SAA-14020-IMNC-2004 y el Capítulo 5 de la Norma NMX-SAA-14021-IMNC-2018
Ser específica, precisa y no engañosa
Ser pertinente para el producto en particular No ser susceptible de producir tergiversaciones, particularmente por la omisión de ciertos hechos
Estar solamente relacionada con aspectos ambientales ya sea los existentes, o los que sea probable
Percibirse durante el ciclo de vida de un producto o relacionarse con el ciclo de vida del producto

Instrucciones Generales del Programa ONNCCE EPD

No hacer una aseveración comparativa, pero debe ser comparable dentro de la categoría de producto
Sólo afirmar la ausencia de una sustancia como “libre de...” cuando el nivel de la sustancia específica sea tal que pueda considerarse como traza del contaminante o por debajo del umbral
No referirse a la ausencia de sustancias o características que no están y nunca han estado asociadas con la categoría de producto, y
Si se utilizan símbolos, seguir los requisitos que figuran en la Norma NMX-SAA-14021-IMNC-2018, apartados 5.8 y 5.9.

Tabla 2 – Consideraciones en la identificación de aspectos ambientales significativos

La información sobre asuntos ambientales, tales como los impactos y potenciales impactos en la biodiversidad, toxicidad relacionada con la salud humana y/o el medio ambiente, y aspectos geográficos relacionados con cualquiera de las etapas del ciclo de vida
Los datos sobre el desempeño del producto, si es ambientalmente significativo
La adhesión de la organización a un sistema de gestión ambiental, con una declaración en la que una parte interesada puede encontrar detalles del sistema
Cualquier otro programa de certificación ambiental aplicado al producto y una declaración en la que una parte interesada puede encontrar detalles del programa de certificación
Otras actividades ambientales de la organización, como la participación en programas de reciclaje o recuperación, con tal de que los detalles de estos programas estén disponibles para el comprador o usuario y se proporcione información de contacto
La información que deriva del análisis del ciclo de vida pero que no se comunica en los formatos normales de ICV o AICV
Las instrucciones y limitaciones para una utilización eficiente
El análisis de peligros para la salud humana y el medio ambiente
La información sobre la ausencia o nivel de presencia de un material en el producto que se considera ambientalmente significativo en ciertas áreas [véase la Norma NMX-SAA-14021-IMNC-2018, los apartados 5.4 y 5.7 r)];
La opción preferida para la gestión de desechos de productos usados
La posibilidad de incidentes que puedan tener impactos en el medio ambiente

Tabla 3 – Consideraciones para los módulos de información

Los módulos de información pueden combinarse para obtener un ACV que cubra todas las etapas del ciclo de vida en el cual basar la EPD para un producto, bajo las condiciones siguientes: <ul style="list-style-type: none"> — que los módulos de información para todas las etapas del ciclo de vida y para todas las partes del producto estén combinados; — que se cumplan todos los requisitos de la NMX-SAA-14040-IMNC-2008 y la NMX-SAA-14044-IMNC-2008; — que las PCR de las categorías de producto se cumplan.
Los proveedores de componentes y materiales deberían proporcionar información, cuando esté disponible, sobre las etapas de uso y fin de la vida.
Si los módulos de información combinados en una EPD no cubren todo el ciclo de vida del producto, entonces, dichas omisiones deben declararse.
Si los aspectos e impactos ambientales pertinentes del ciclo de vida no se incluyen en los módulos de información, la EPD debe contar con información ambiental adicional pertinente y las omisiones deben justificarse.

10.3. Disponibilidad de la declaración

Las EPD deben estar disponibles para el consumidor en el punto de compra.

Instrucciones Generales del Programa ONNCCE EPD

En caso del que el comprador o usuario del producto requiera la PCR de referencia de la EPD, podrá descargarla del sitio web del programa con previo registro.

El dueño de la EPD debe proporcionar bajo petición y a un costo razonable el material explicativo adicional para facilitar al consumidor la comprensión de los datos de la declaración.

Es responsabilidad del dueño de la EPD publicar la información que permita al consumidor ponerse en contacto con la organización desde cualquier área en la que se vende el producto. Los medios más adecuados de contacto pueden ser a través de teléfono u otros medios electrónicos de acceso.

10.4. Requisitos para la comparabilidad

Las EPD facilitan la comparación de los atributos ambientales de los productos que tienen requisitos funcionales equivalentes. Los datos cualitativos deben informarse en unidades de medida apropiadas y coherentes. La información cualitativa cuando se proporcione debe ser comparable.

Deben utilizarse los mismos métodos o sistemas para elaborar la información cualitativa y estos métodos deben estar identificados.

Para que las EPD se puedan considerar comparables se deben cumplir las siguientes condiciones:

- a) la definición y descripción de la categoría de producto (por ejemplo, función, desempeño técnico y uso son idénticos);
- b) definición del objetivo y alcance para el análisis del ciclo de vida según las normas NMX-SAA-14040-IMNC-2006 y NMX-SAA-14044-IMNC-2006, tenga las siguientes características:
 - la unidad funcional sea idéntica,
 - los límites del sistema sean equivalentes,
 - la descripción de los datos sea equivalente,
 - los criterios para la inclusión de entradas y salidas sean idénticos,
 - los requisitos de calidad de los datos incluyendo cobertura, precisión, integridad, representatividad, coherencia, reproducibilidad, fuentes e incertidumbre sean equivalentes,
 - las unidades sean idénticas;
- c) para el análisis del inventario:
 - a. los métodos de recopilación de datos sean equivalentes,
 - b. los procedimientos de cálculo sean idénticos, y
 - c. la asignación de vertidos y flujos de materia y energía sea equivalente;
- d) selección de la categoría de impacto y reglas de cálculo, si se han aplicado sean idénticas;
- e) parámetros predeterminados para informar de los datos del ACV (los datos de categoría de inventario y los indicadores de categoría de impacto) sean idénticos;
- f) requisitos para proporcionar la información ambiental adicional, incluyendo cualquier requisito metodológico (por ejemplo, especificaciones para el análisis de peligros) sean equivalentes;

Instrucciones Generales del Programa ONNCCE EPD

- g) materiales y sustancias que declarar (por ejemplo, información sobre el contenido del producto, incluyendo especificación de materiales y sustancias que puedan afectar a la salud y/o al medio ambiente, en todas las etapas del ciclo de vida) sean equivalentes.
- h) instrucciones para producir los datos requeridos para el desarrollo de la declaración (ACV, ICV, módulos de información e información ambiental adicional) sean equivalentes;
- i) instrucciones sobre el contenido y el formato de la declaración ambiental tipo III sean equivalentes;
- j) si la EPD no se basa en un ACV que cubra todas etapas del ciclo de vida, la información sobre las etapas no se considera equivalente.
- k) período de validez sea equivalente.

Para poder comparar las EPD basadas en módulos de información se debe cumplir lo siguiente:

- a) los impactos ambientales de las etapas omitidas del ciclo de vida de los productos no deben ser significativas
- b) los datos de las etapas omitidas del ciclo de vida deben ser idénticos dentro de la incertidumbre aceptable de los datos.

Cuando las comunicaciones de huella ambiental, se desarrollen basándose en un PCR deben cumplir con los requisitos de comparabilidad establecidos para las EPD.

10.5. Procedimiento para la aplicación de la metodología del ACV

La metodología para la elaboración de EPD debe seguir el siguiente camino; el estudio del ACV, incluyendo las fases: definición de objetivo y alcance; análisis de inventario (ICV); interpretación.

Para facilitar la posibilidad de comparación entre EPD, la información sobre los aspectos metodológicos generales de la EPD puede incluir lo siguiente:

- la selección de métodos de cálculo;
- los límites del sistema, y
- diferentes exigencias para la calidad de los datos.

La información ambiental cuantificada en una EPD debe basarse en:

- resultados de uno o más análisis del ciclo de vida según la serie de Normas Mexicanas NMX-SAA-14040-IMNC-2008, o
- en módulos de información (en caso de utilizarse).

Se pueden considerar como parámetros predeterminados del ACV o de los módulos de información los siguientes:

- un conjunto de resultados de indicadores de categoría de impacto
- un conjunto de resultados de inventarios que son flujos elementales
- un conjunto de datos que no presenta flujos elementales (ejemplo, residuos)

Cuando sea pertinente, se deberá utilizar otras herramientas de análisis ambiental. Esta información ambiental adicional pretende asegurar que todos los aspectos ambientales pertinentes del producto estén incluidos en la EPD.

11. Procedimiento para la publicación de EPD

Toda organización que haya desarrollado una EPD puede solicitar al administrador su registro y publicación en programa ONNCCE EPD, proporcionando la siguiente documentación en físico o en formato electrónico al administrador del programa:

- EPD en formato PDF y en idioma español.
- Carta solicitud en papel membrete de la empresa (formato REPD-11).
- Cuestionario de datos para publicación de EPD (formato REPD-24).
- Informes de verificación de la EPD (formato REPD-19 y REPD-20).
- Evidencia de competencia del verificador de la EPD (ver listado de verificadores de Declaraciones Ambientales de Producto acreditados por la Entidad Mexicana de Acreditación en su página de internet www.ema.org.mx).
- Comprobante de pago de la cuota de registro y/o actualización de acuerdo con la cotización proporcionada por el administrador del programa.
- En caso de que la organización requiera que se publique el logotipo de su compañía en el sitio web del programa, deberá proporcionar el logotipo de la empresa en formato PNG en un tamaño no menor a 300 píxeles en su lado menor.

Durante el periodo de validez de la EPD el dueño de la misma debe presentar el informe de la visita de vigilancia (REPD-19.1) que compruebe que el proceso del producto sigue siendo el mismo.

A partir de la publicación de la EPD, es válido el uso de ésta, así como del logotipo del Programa ONNCCE EPD por parte de la organización, hasta el momento en que la validez de la EPD haya expirado o haya sido dada de baja del programa.

Los formatos mencionados pueden descargarse en el sitio web del programa www.onncce.org.mx/epd.

Para cotizaciones y más información puede contactar a la GN a través del correo electrónico epd@onncce.org.mx el teléfono 5663-29-50 (en la Ciudad de México), o en las instalaciones del ONNCCE S.C.; ubicadas en Ceres 7, Col. Crédito Constructor, Alc. Benito Juárez en la Ciudad de México.

12. Actualización de la EPD

El dueño de la EPD puede necesitar corregir o modificar la información incluida en la EPD, por lo que es responsable evaluarla y actualizarla cuando sea necesario para reflejar los cambios en la tecnología u otras circunstancias que pudieran alterar el contenido y la exactitud de la declaración o por actualización de la PCR. Tales cambios pueden incluir, por ejemplo, adquisición de materias primas, modos de transporte, procesos de fabricación o cambios en el diseño del producto.

El dueño de la EPD debe notificar a la GN por escrito y a través del formato (REPD-24) de los cambios en la EPD.

Cuando se actualiza una EPD, se deben cumplir los mismos requisitos que para la EPD original. La verificación debe evaluar los cambios en que se basa el análisis del ciclo de vida, la información ambiental adicional y la EPD.

13. Procedimientos para la revisión y la verificación

13.1. Generalidades

Con la finalidad de asegurar las EPD contienen información pertinente y verificable del ACV basado en la serie de NMX-SAA-14040-IMNC-2008, el programa ONNCCE EPD prevé procedimientos para:

- 1) Hacer una revisión de las PCR;
- 2) Hacer una verificación de la EPD.

13.2. Revisión de las PCR

13.2.1. Alcance de la revisión de PCR

La revisión de las PCR debe demostrar que,

- 1) Las PCR han sido desarrolladas de acuerdo con la NMX-SAA-14040-IMNC-2008, NMX-SAA-14040-IMNC-2008, NMX-SAA-14025-IMNC-2008 e ISO 14027:2017 y **NMX-SAA-14027-IMNC-2020**,
- 2) las PCR cumplen con las instrucciones generales del programa ONNCCE EPD, y
- 3) los datos basados en el análisis del ciclo de vida junto con la información ambiental adicional expresadas en las PCR, describe los aspectos ambientales significativos del producto.
- 4) los datos requeridos por el PCR son apropiados y razonables;
- 5) se ha dado prioridad a los datos de ACV que han sido sometidos a revisión crítica de acuerdo con NMX-SAA-14044-IMNC-2008, Cláusula 6 e ISO/TS 14071.
- 6) los métodos requeridos por el PCR son científica y técnicamente válidos;

La revisión de PCR debe abarcar como mínimo:

- a) información general sobre la PCR (iniciador, operador del programa, código de registro u otro identificador);
- b) alcance de la PCR y definición de la categoría(s) de producto abordada(s);
- c) otras normas aplicables a la categoría de producto, que sean relevantes para la revisión de la PCR;
- d) evaluación crítica de los requisitos de la PCR relacionados con el ACV con respecto a la unidad funcional o unidad declarada;
- e) límite del sistema;
- f) análisis del inventario del ciclo de vida, como los métodos de asignación, los requisitos de calidad de los datos, el modelado de la electricidad;
- g) evaluación del impacto del ciclo de vida;
- h) interpretación del ciclo de vida;
- i) supuestos y limitaciones de las reglas de cálculo de ACV;
- j) elección de indicadores;
- k) fuente de datos y requisitos de calidad;

Instrucciones Generales del Programa ONNCCE EPD

- l) evaluación crítica de cualquier requisito en el PCR para documentación sobre información ambiental adicional, incluyendo:
 - a. resultados / mediciones de laboratorio para la declaración de contenido;
 - b. resultados de laboratorio / medición del rendimiento funcional / técnico;
- m) documentación de la información técnica declarada sobre las etapas del ciclo de vida que no se han considerado en el ACV del producto (por ejemplo, distancias de transporte, duración del producto, consumo de energía durante el uso, ciclos de mantenimiento);
- n) resultados / mediciones de laboratorio para la declaración de emisiones al aire interior, suelo y agua durante cualquiera de las etapas del ciclo de vida del producto.

13.2.2. Panel de Revisión de las Reglas de Categoría de Producto (PPCR)

La revisión de las PCR debe ser llevada a cabo por un panel de expertos externos independientes.

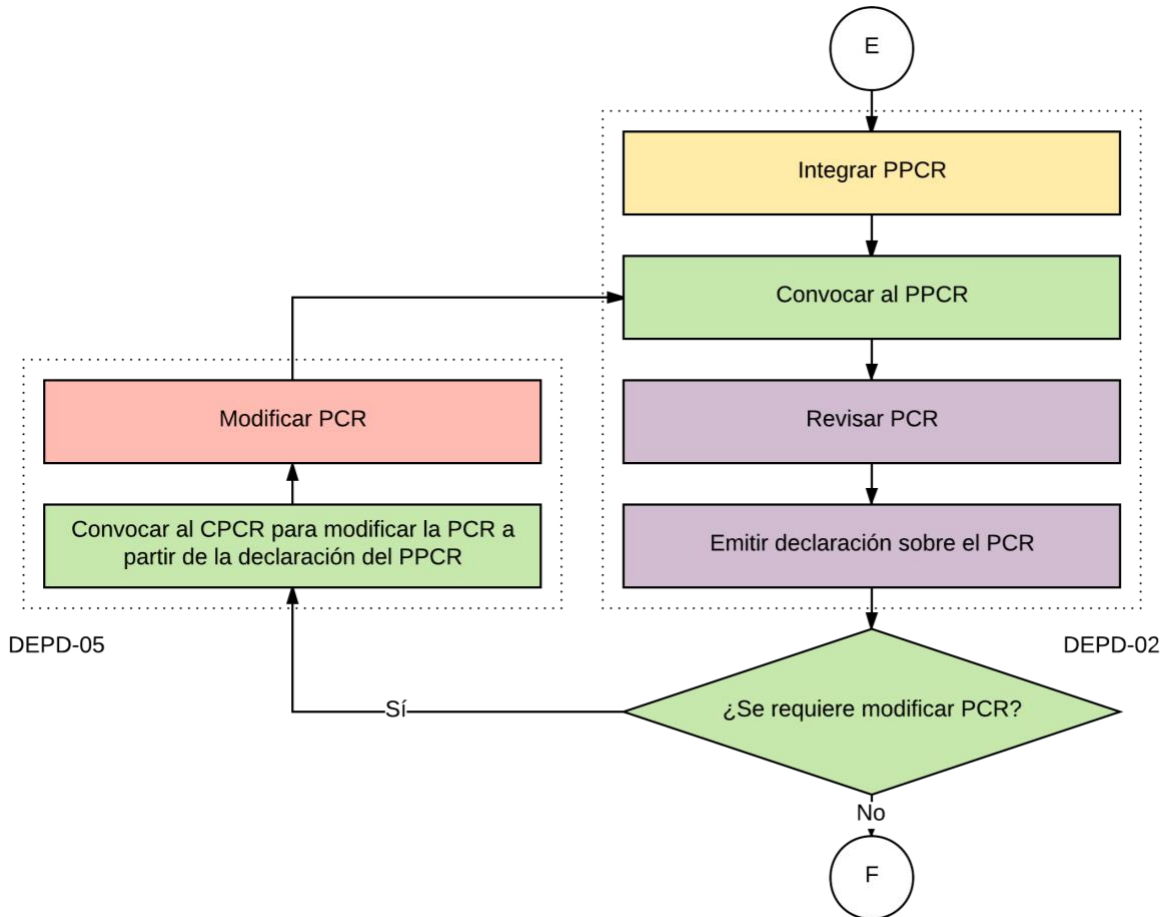
Las competencias combinadas del panel de revisión deben incluir:

- conocimiento básico del sector construcción, el producto y los aspectos ambientales relacionados con el producto;
- experiencia en ACV y su metodología de trabajo en ACV;
- conciencia de las normas pertinentes en los campos de etiquetado y declaraciones ambientales y ACV;
- conocimiento del marco regulatorio dentro del alcance de las PCR; y
- conocimiento del programa de declaraciones ambientales tipo III.

13.2.3. Procedimiento

La revisión de las PCR será llevada a cabo conforme al siguiente procedimiento:

Instrucciones Generales del Programa ONNCCE EPD



13.3. Verificación de las EPD

13.3.1. Alcance de la verificación de las EPD

Le verificación debe ser, como mínimo, apropiada para determinar si:

- una declaración ambiental es conforme con:
 - la NMX-SAA-14020-IMNC-2004 y los requisitos pertinentes de la NMX-SAA-14040-IMNC-2008,
 - las instrucciones generales del programa ONNCCE EPD,
 - las PCR vigentes correspondientes.
- la información proporcionada en EPD:
 - refleja exactamente la información de los documentos en los cuales se basa la EPD.
 - si esta información es válida y científicamente correcta.
- los datos del ACV, ICV y módulos de información e información ambiental adicional:
 - son conformes con la PCR;
 - son conformes con las normas NMX-SAA-14040-IMNC-2008 e NMX-SAA-14044-IMNC-2008;

Instrucciones Generales del Programa ONNCCE EPD

- son conformes con las instrucciones generales del programa ONNCCE EPD;
- fueron evaluados incluyendo la cobertura, la precisión, la integridad, la representatividad, la coherencia, la reproducibilidad, las fuentes y la incertidumbre;
- se basan en información veraz, de calidad y exacta.

El OCP debe, en la medida posible dependiendo de las circunstancias prácticas, asegurarse del cumplimiento con las leyes ambientales de procesos y productos aplicables a la organización solicitante de la verificación de la EPD.

13.3.2. Verificadores de las EPD

La verificación de una EPD debe ser llevada a cabo por un organismo de certificación acreditado en los términos de la Ley Federal Sobre Metrología y Normalización, en lo siguiente:

- NMX-EC-17065-IMNC-2014 Evaluación de la Conformidad – Requisitos para Organismos que Certifican Productos, Procesos y Servicios.
- NMX-SAA-14025-IMNC-2008 Gestión Ambiental – Etiquetas y Declaraciones Ambientales – Declaraciones Ambientales Tipo III – Principios y Procedimientos.
- ~~ISO 21930:2007 Sustainability in Building Construction – Environmental Declaration of Building Products.~~
- NMX-C-21930-ONNCCE-2018 Industria de la Construcción – Sustentabilidad en las Edificaciones y Obras de Ingeniería Civil – Reglas Base para Declaraciones Ambientales de Producto (DAP) de Productos y Servicios para la Construcción.
- Programa ONNCCE EPD.

Los organismos de certificación de producto acreditados que pueden llevar a cabo la verificación de la EPD están disponibles en el sitio web del programa www.onncce.org.mx/epd.

13.3.3. Procedimiento

El procedimiento de verificación podrá verse dividido en 2 partes:

- **Revisión documental:** Se centra en el análisis de todos los documentos que justifiquen los datos de entrada de la información incluida en la EPD tanto del estudio del ACV, así como de los documentos que describan otra información ambiental incluidas en la EPD. La revisión documental debe evaluar el cumplimiento del ACV y la EPD con las Instrucciones Generales del Programa y la PCR de referencia.
- **Validación:** La etapa de validación se centrará en la evaluación de la validez de los datos y la información incluida en el estudio de la EPD, esta fase se podrá llevar a cabo en sitio en los procesos y actividades de influencia significativa sobre los resultados del impacto ambiental. Su objetivo es evaluar la exactitud de la información contenida en el ACV y EPD.

En caso de llevarse a cabo una auditoría en sitio se deberá revisar si los procesos de fabricación son predominantes con respecto al impacto ambiental.

El verificador debe elaborar informes documentados del proceso de verificación (REPD-19 y REPD-20), los cuales deben estar disponibles para cualquier persona que lo requiera y adherirse a las obligaciones de confidencialidad de datos indicadas en el capítulo 15 de este documento.

El OC debe realizar una visita de vigilancia a la mitad del periodo de validez indicado en la PCR para confirmar que no ha habido cambios en el proceso que requieran actualizar la EPD.

13.3.3.1. Informes de verificación de la EPD

Los informes deben ser representativos del proceso de verificación respetando las reglas de confidencialidad de los datos; debiendo contener como mínimo:

- Fecha de Verificación.
- Identificación de la EPD verificado.
- Datos del dueño de la EPD.
- Alcance de la EPD.
- Criterios de evaluación.
- Nombre de quien realizó la verificación.
- Descripción general del proceso de verificación, indicando cualquier cambio, adecuación, observación etc., resultante de la revisión.
- Indicación de que la EPD cumple con los criterios requeridos para su desarrollo.
- Declaración de independencia de quien realizó la verificación (no ha estado involucrado en la realización del ACV o en el desarrollo de la declaración y no tiene conflictos de intereses).

El solicitante deberá presentar estos informes para el registro de la EPD y estará disponible para cualquier persona que lo solicite.

14. Procedimiento para la gestión de los datos y de la documentación utilizada

Para llevar a cabo la gestión de la información, así como para evitar pérdidas o alteraciones no previstas de la documentación necesaria para implementar el Programa ONNCCE EPD y de los registros que evidencien una actividad prevista y/o contengan datos resultados de ésta, la GN:

- Mantiene el control de los documentos conforme PA-02 (Procedimiento para el control de los documentos).
- Mantiene la trazabilidad de los documentos conforme al PA-04 (Procedimiento para la identificación, toma de muestras y trazabilidad del producto).
- Mantiene el control de los registros conforme al PA-03 (Procedimiento para el control de los registros).

15. Gestión de la confidencialidad de los datos

Los datos específicos del producto con frecuencia son confidenciales por los requisitos de competitividad del negocio, la información privada cubierta por derechos de propiedad intelectual, o las restricciones legales similares. No se requiere que estos datos confidenciales se hagan públicos. Normalmente la declaración ambiental sólo proporciona datos añadidos sobre todas las etapas del ciclo de vida o aquellas importantes. Los datos del negocio identificados como confidenciales, proporcionados en el proceso de verificación independiente, deben permanecer confidenciales.

Solo estará disponible al público la siguiente información sobre las organizaciones que participan en el programa:

- a) Relativo al desarrollo de la PCR

Instrucciones Generales del Programa ONNCCE EPD

- i. Directorio del CPR (REPD-22.1) con los nombres de las organizaciones que integran el CPR de la PCR y el nombre de las organizaciones que se invitaron y que optaron por no participar en el CPR o no dieron respuesta;
 - ii. Nombres de los integrantes del PCR;
- b) Relativo a la publicación de la EPD:
- i. Organización que desarrolló la EPD;
 - ii. Nombre y correo electrónico de la persona de contacto en la organización que desarrolló la EPD;
 - iii. Nombre de verificador independiente.
- c) Relativo al desarrollo del programa.
- i. Nombres de las organizaciones que participaron en el desarrollo del programa.

16. Fuentes de financiamiento y otros recursos proporcionados para el desarrollo y utilización del programa

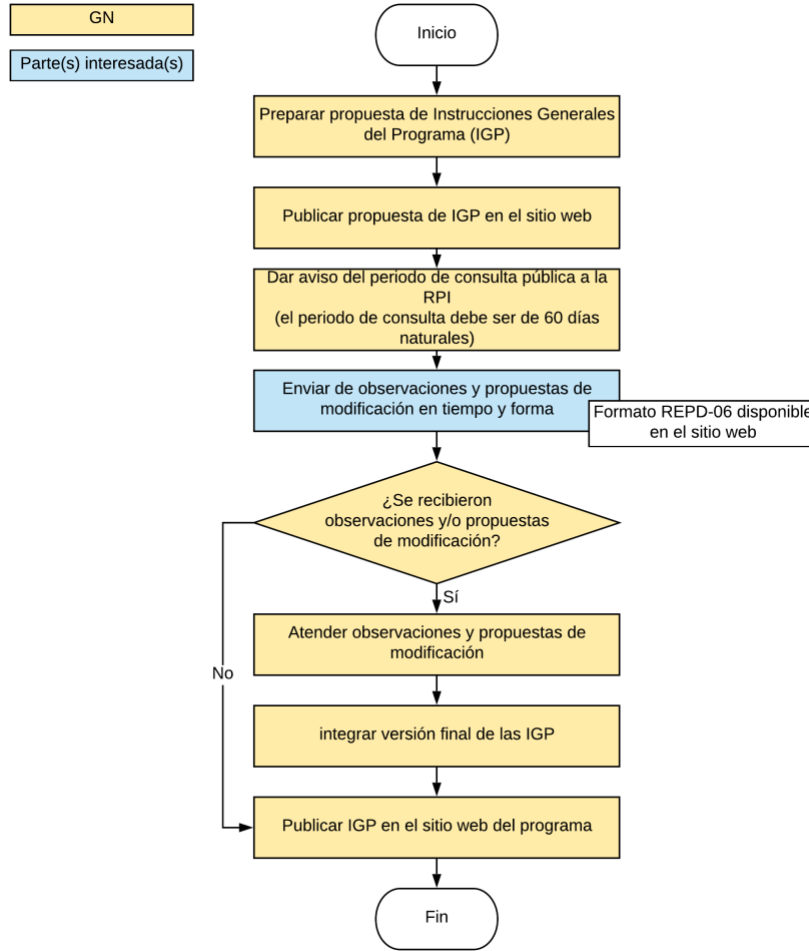
Las fuentes de financiamiento y otros recursos para el desarrollo del programa son las propias de la Gerencia de Normalización del ONNCCE S.C., siendo las únicas fuentes externas las cuotas relacionadas con el registro y mantenimiento de las EPD en el programa.

17. Preparación y revisión periódica de las Instrucciones Generales del Programa

Estas instrucciones deben revisarse al menos cada 5 años para adecuarse a la normativa vigente aplicable y a las mejores prácticas en el desarrollo de declaraciones ambientales tipo III, reglas de categoría de producto, análisis de ciclo de vida, etc.

La preparación y revisión periódica de estas Instrucciones Generales del Programa están a cargo de la GN, la cual debe seguir el siguiente procedimiento para publicar cada versión, pudiendo asesorarse con expertos del sector construcción y expertos en ACV/PCR/EPD.

Instrucciones Generales del Programa ONNCCE EPD



18. Términos y definiciones

Para el propósito de este documento se aplican los términos y definiciones indicados en la NMX-SAA-14050-IMNC-2009 y los siguientes:

18.1.

declaración ambiental

manifestación que indica los aspectos ambientales de un producto (18.11) o servicio

[FUENTE: NMX-SAA-14020-IMNC-2004]

18.2.

declaración ambiental tipo III

declaración ambiental (18.1) que proporciona datos ambientales cuantificados utilizando parámetros predeterminados y, cuando corresponda, información ambiental adicional.

Nota 1 a la entrada: Los parámetros predeterminados se basan en la serie de NMX-SAA-14040-IMNC-2008, que está formada por las Normas NMX-SAA-14040-IMNC-2008 e NMX-SAA-14044-IMNC-2008.

Nota 2 a la entrada: La información ambiental adicional puede ser cuantitativa o cualitativa.

Instrucciones Generales del Programa ONNCCE EPD

[FUENTE: NMX-SAA-14025-IMNC-2008]

18.3.

programa de declaración ambiental tipo III

programa voluntario para desarrollar y utilizar declaraciones ambientales tipo III (18.2), basado en un conjunto de reglas operativas

[FUENTE: NMX-SAA-14025-IMNC-2008]

18.4.

administrador del programa

organismo u organismos que llevan a cabo un programa de declaraciones ambientales tipo III (18.3)

Nota a la entrada: El administrador del programa puede ser una compañía o un grupo de compañías, un sector industrial o una asociación comercial, autoridades u organismos públicos, organismos científicos independientes o de otro tipo.

[FUENTE: NMX-SAA-14025-IMNC-2008]

18.5.

reglas de categorías de producto

PCR (por sus siglas en inglés)

conjunto de reglas específicas, requisitos y guías para el desarrollo de declaraciones ambientales tipo III (18.2) para una o más categorías de producto (18.12)

[FUENTE: NMX-SAA-14025-IMNC-2008]

18.6.

revisión de las PCR

proceso en el que un panel de tercera parte (18.10) verifica las reglas de categorías de producto (18.5)

[FUENTE: NMX-SAA-14025-IMNC-2008]

18.7.

competencia

atributos personales y aptitud demostrada para aplicar conocimientos y habilidades.

[FUENTE: NMX-SAA-14025-IMNC-2008]

18.8.

verificador

persona u organismo que lleva a cabo una verificación (18.9)

[FUENTE: NMX-SAA-14025-IMNC-2008]

18.9.

verificación

confirmación mediante la aportación de evidencia objetiva, de que se han cumplido los requisitos especificados

[FUENTE: NMX-CC-9000-IMNC-2015]

18.10.

tercera parte

persona u organismo reconocido como independiente de las partes involucradas, en lo que concierne a los asuntos en cuestión.

Instrucciones Generales del Programa ONNCCE EPD

Nota 1 a la entrada: Las “partes involucradas” son normalmente los intereses del proveedor (“primera parte”) y del comprador (“segunda parte”).

[FUENTE: NMX-SAA-14024-IMNC-2004]

**18.11.
producto para la construcción**

cualquier bien o servicio

[FUENTE: NMX-SAA-14024-IMNC-2004]

**18.12.
categoría de producto**

grupo de productos (18.11) que pueden cumplir funciones equivalentes

[FUENTE: NMX-SAA-14025-IMNC-2008]

**18.13.
módulo de información**

recopilación de datos utilizada como base para la declaración ambiental tipo III (18.2), que abarca a un proceso unitario o a una combinación de procesos unitarios que forman parte del ciclo de vida (18.21) de un producto (18.11)

[FUENTE: NMX-SAA-14025-IMNC-2008]

**18.14.
unidad funcional**

desempeño cuantificado de un sistema del producto para su utilización como unidad de referencia

[FUENTE: NMX-SAA-14025-IMNC-2008]

**18.15.
parte interesada**

persona u organismo interesado o afectado por el desarrollo y utilización de una declaración ambiental tipo III (18.2)

[FUENTE: NMX-SAA-14025-IMNC-2008]

**18.16.
consumidor**

miembro individual del público general que compra o utiliza bienes, propiedades o servicios con fines privados

[FUENTE: ISO/IEC, *The consumer and standards — Guidance and principles for consumer participation in standards development*. COPOLCO, 2003]

**18.17.
desempeño ambiental**

**18.18.
aspecto ambiental**

elemento de las actividades, productos o servicios de una organización que puede interactuar con el medio ambiente

[FUENTE: NMX-SAA-14040-IMNC-2008]

18.19.

impacto ambiental

cualquier cambio en el medio ambiente, ya sea adverso o beneficioso, como resultado total o parcial de los aspectos ambientales (18.18) de una organización

[FUENTE: NMX-SAA-14001-IMNC-2015]

18.20.

aseveración comparativa

declaración ambiental en relación con la superioridad o la equivalencia de un producto con respecto a un producto (18.11) competidor que realiza la misma función

[FUENTE: NMX-SAA-14025-IMNC-2008]

18.21.

ciclo de vida

etapas consecutivas e interrelacionadas de un sistema del producto, desde la adquisición de materia prima o de su generación a partir de recursos naturales hasta la disposición final

[FUENTE: NMX-SAA-14025-IMNC-2008]



Organismo Nacional de Normalización y
Certificación de la Construcción y Edificación, S.C.

Instrucciones Generales del Programa ONNCCE EPD

Versión [Categoría]

Queda totalmente prohibida la reproducción, intercambio o distribución total o parcial de cualquiera de sus apartados en cualquier soporte mecánico o digital.